

**MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE
ORDENACIÓN URBANA DE PALMA REFERIDA A LA
AMPLIACIÓN DEL CATÁLOGO DE PROTECCIÓN DE EDIFICIOS
Y ELEMENTOS DE INTERÉS HISTÓRICO, ARTÍSTICO,
ARQUITECTÓNICO Y PAISAJÍSTICO DE PALMA**

**NORMAS URBANÍSTICAS
FICHAS DE SISTEMAS MODIFICADAS**

EXPEDIENTE PA16/6

MARZO 2.019

Se incluye la redacción vigente del Artículo 97 de las Normas del Plan General, la redacción modificada de los Artículos 197 y 261, así como los Artículos 265 bis y 272 bis, de nueva redacción

Artículo 97. Servidumbres Aeronáuticas. Edificaciones fronteras a cauces públicos, fronteras a carreteras, a líneas eléctricas aéreas de alta tensión y poliducto de productos petrolíferos.

1. Se estará a lo que dispongan las distintas Normativas Sectoriales vigentes.
2. Las construcciones e instalaciones, así como cualquier otra actuación que se contemple en el término municipal de Palma, incluidos todos sus elementos (como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos), así como cualquier añadido sobre tales construcciones, y los medios mecánicos necesarios para su construcción (grúas, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea no pueden vulnerar las Servidumbres Aeronáuticas de los aeropuertos de Palma de Mallorca y de Son Bonet, que vienen representadas en los planos I.03 y I.04 de servidumbres aeronáuticas, salvo que quede acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en el Decreto 584/72 en su actual redacción.

En los ámbitos incluidos en las zonas y espacios afectados por Servidumbres Aeronáuticas Legales, la ejecución de cualquiera de dichas construcciones, instalaciones o elementos, medios necesarios para su construcción, o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad (AESA) conforme a los Artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 modificado por Real Decreto 297/2013.

3. Las propuestas de nuevos planeamientos urbanísticos o planes de desarrollo, de su revisión o modificación, en aquellos ámbitos del término municipal de Palma que se encuentren afectados por las Servidumbres Aeronáuticas de los Aeropuertos de Palma de Mallorca y/o de Son Bonet, deberán ser informados por la Dirección General de Aviación Civil antes de la aprobación inicial, según lo estipulado en la Disposición Adicional 2ª del Real Decreto 2591/1998 modificado por Real Decreto 297/2013.
4. El aprovechamiento susceptible de materialización en suelo urbanizable será el definido por el planeamiento de desarrollo de acuerdo con la legislación urbanística, una vez que se apliquen al mismo las condiciones que, en su caso, establezca el informe del Ministerio de Fomento de acuerdo a la legislación en materia de Servidumbres Aeronáuticas, no generando, en el caso de su disminución, ningún tipo de derecho a indemnización por parte del Ministerio de Fomento, ni del gestor aeroportuario ni del prestador de los Servicios de Navegación Aérea, salvo cuando afectara a derechos ya patrimonializados.
5. En las Zonas de Seguridad de las instalaciones radioeléctricas para la Navegación Aérea se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) de acuerdo con el Artículo 15, apartado b) del Decreto 584/1972 de Servidumbres Aeronáuticas en su actual redacción.

Cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aún no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos, requerirá de la correspondiente autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, conforme a lo previsto en el Artículo 16 del Decreto 584/72 de Servidumbres Aeronáuticas. Dado que las Servidumbres Aeronáuticas constituyen limitaciones legales al derecho de propiedad en razón de la función social de esta, la resolución que a tales efectos se evacuase solo podrá generar algún derecho a indemnización cuando afecte a derechos ya patrimonializados.

6. Según el artículo 10 del Decreto 584/72 de Servidumbres Aeronáuticas modificado por Real Decreto 297/2013, la superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de servidumbres de aeródromo y de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas de los Aeropuertos de Palma y de Son Bonet queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas. Dicha posibilidad se extenderá a los usos del suelo que faculden para la implantación o ejercicio de dichas actividades, y abarcará entre otras:

- a) las actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos de tal índole que puedan producir turbulencias.
- b) El uso de luces, incluidos proyectores o emisores láser que puedan crear peligros o inducir a confusión o error.
- c) Las actividades que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que pueden dar lugar a deslumbramiento.
- d) Las actuaciones que puedan estimular la actividad de la fauna en el entorno de la zona de movimientos del aeródromo.
- e) Las actividades que den lugar a la implantación o funcionamiento de fuentes de radiación no visible o la presencia de objetos fijos o móviles que puedan interferir el funcionamiento de los sistemas de comunicación, navegación y vigilancia aeronáuticos o afectarlos negativamente.
- f) Las actividades que faciliten o lleven aparejada la implantación o funcionamiento de instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno que suponga un riesgo para las aeronaves.
- g) El uso de medios de propulsión o sustentación aéreos.

7. En caso de contradicción en la propia normativa urbanística del Plan o entre las normas urbanísticas y los planos de ordenación, prevalecerán las limitaciones o condiciones impuestas por las Servidumbres Aeronáuticas de acuerdo a la legislación de aplicación en esta materia.

Artículo 197. A.R.E. núm. 88-01. Puerto.

1. Descripción. En la zona de servicios del Puerto, cuyo ámbito aparece grafiado en los planos de ordenación, deberán redactarse Planes Especiales para proceder a su desarrollo y ordenación.

Incluirá el ámbito de dichos planes especiales tanto las actuaciones en tierra firme como las que se sitúen en terreno ganado al mar, pontones, escolleras, etc.

2. Criterios para la redacción de los Planes Especiales.

2.1. La actuación prevista deberá adecuarse a las necesidades reales de crecimiento u ordenación, las cuales deberán ser debidamente justificadas.

2.2. Con carácter general se establece que la altura máxima de las edificaciones será de tres (3) plantas y diez metros (10 m.) de altura. En el caso de equipamientos especiales se permitirá aumentar la altura máxima, a desarrollar. Los Planes Especiales estudiarán en su caso la ubicación de dichas instalaciones al efecto de respetar las condiciones paisajísticas de la fachada de la ciudad.

2.3. Las edificabilidades las establecerán los Planes Especiales de acuerdo con los apartados 1 y 2 de este artículo.

2.4. Se deberá tener en cuenta tanto en la creación de la superficie portuaria y muelles, como en las construcciones que se prevean la adecuación a las condiciones paisajísticas que ofrece el conjunto urbano de Palma.

2.5. Se deberá tener en cuenta en la redacción del Plan Especial, los grandes objetivos generales a nivel de ciudad, así como todas las circunstancias particulares que concurren en cada situación.

A título de ejemplo señalamos los objetivos y actuaciones más importantes:

a) Intención de aumentar la apertura de la ciudad hacia el mar en todos los aspectos, tanto visuales, como recreativos, culturales, de imagen, ordenando las actividades ciudadanas de tipo cultural, recreativas y comerciales, así como las deportivas a lo largo del eje del Paseo Marítimo y la recuperación del Paseo de la Riba.

b) Revalorización del perfil urbano de la Catedral y de sus murallas.

c) Propuestas de viario encaminadas a la disminución del tráfico en el Paseo Marítimo mediante soluciones alternativas: Vía de Cintura, etc.

2.6. El Plan Especial podrá proponer el traslado del Edificio de Aduanas y la Comandancia de Marina a otro lugar al objeto de recuperar completamente la fachada noble de la Ciudad.

3. Normas transitorias de edificación. En tanto no se redacte y apruebe definitivamente el/los Plan/es Especial/es, regirá la siguiente normativa transitoria:

3.1. Se admitirán todos los usos permitidos en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

3.2. Se permitirán las obras de infraestructuras.

3.3. La regulación de las zonas será la contenida en el Plan Especial aprobado definitivamente en fecha 30 de enero de 1997.

La edificación existente en la parcela 1.4.02 definida en dicho Plan Especial y que corresponde al Club Náutico del Molinar, se incluye dentro del patrimonio catalogado con la calificación de protección estructural B y código de catálogo 76-18.

Artículo 261. Patrimonio catalogado.

Se entiende por patrimonio catalogado el conjunto de inmuebles, espacios públicos o elementos singulares sometidos a una protección individualizada por los valores objetivos y singulares de los edificios o elementos en él incluidos. El patrimonio catalogado se divide en tres calificaciones según las categorías de Protección Integral, Estructural y Ambiental.

Artículo 265 bis. Protección ambiental C.

Se refiere a aquellos edificios, partes de edificios, construcciones o elementos que sin presentar singularidades históricas o arquitectónicas merecen su preservación, fundamentalmente por su valor tipológico y ambiental. Su conservación admitirá intervenciones de mayor alcance que las permitidas en protección integral A1 o A2 o B.

Concretamente quedan englobadas en este nivel las remodelaciones que afecten a la totalidad del espacio interior de las edificaciones, manteniendo las protecciones de fachada y manteniendo la volumetría existente en la crujía correspondiente a esta, a efectos de que su protección sea realmente efectiva, de acuerdo a la propuesta de cada ficha individualizada.

En los casos expresamente indicados en cada una de las fichas individualizadas la protección ambiental C se extiende a las fachadas o volumetría correspondientes a la segunda crujía de las edificaciones, a las edificaciones auxiliares u otros elementos como cisternas, arcos, bodegas, columnas, escalones, empedrados, emparrados, chimeneas, pavimentos, aceras, horno de pan, y a espacios exteriores tales como senderos, jardines, muros de cerramiento o barreras de hierro.

Artículo 272 bis. Regulación genérica de la protección ambiental C.

1. TIPO DE OBRAS E INTERVENCIONES. Las obras permitidas en los bienes catalogados en la categoría C, salvo que la ficha normativa particularizada permita otro tipo de intervención, serán: Consolidación, Conservación, Restauración, Rehabilitación y Reestructuración. En ningún caso podrán desvirtuarse los elementos puntuales que aparecen en las fichas de Catálogo y el grado de protección será el que en ellas se indique.

Las obras a realizar en el caso de bienes catalogados en la categoría C no podrán desmerecer al bien catalogado en ninguno de los valores que han motivado su inclusión en el catálogo.

2. CONDICIONES DE VOLUMEN Y APROVECHAMIENTO. En edificios catalogados C no se podrá aumentar el volumen actual, debiendo mantenerse el volumen existente en la crujía correspondiente a la fachada.

El aprovechamiento medido en m² de techo será igual al existente salvo lo dispuesto en la ficha normativa particularizada y en el siguiente párrafo referente a forjados intermedios.

Se permitirá la introducción de forjados intermedios (entrepanta) que no lleguen a fachada, quedando conectado el espacio inferior y superior, cuando las obras tengan por objeto de adecuación del edificio a un uso público o colectivo, siempre que no alteren las características fundamentales que motivaron la protección del edificio. El diseño de dichos forjados estará claramente diferenciado del edificio original, procurando sin embargo una integración en el conjunto. La realización de los forjados vendrá limitada por el cumplimiento de las alturas mínimas exigidas entre forjados de las ordenanzas generales.

Si por cualquier causa estos inmuebles fuesen objeto de destrucción o demolición, el aprovechamiento de la parcela subyacente consistirá en la facultad de reconstruir el inmueble originario.

En el caso de que se proponga un aumento del número de viviendas, se considerará que el número de éstas permitido será, como máximo, de una vivienda por cada ciento veinte (120) m² de superficie construida, siempre y cuando esta actuación sea compatible con el régimen de usos permitido en cada caso, el mantenimiento de la organización estructural interna, el número de huecos por planta y el carácter tipológico de la edificación.

3. PARCELACIÓN. En las zonas de Intervención en la Edificación, Renovación Espontánea y Profundamente Degradadas no se permitirá la modificación de las parcelas objeto de esta calificación.

En el resto de zonas urbanísticas de Suelo Urbano, en Suelo Urbanizable y Suelo Rústico se estará a la regulación específica existente para cada una de las zonas en las distintas calificaciones de suelo. En todo caso, siempre se deberá mantener como parcela mínima el ámbito catalogado.

4. HIGIENE Y COMPOSICIÓN INTERIOR. En edificios catalogados no será de obligado cumplimiento la ordenanza general de higiene y composición interior, en lo que concierne a superficies de iluminación, dimensiones y ventilación de las escaleras, etc., si las obras tuvieran por objeto respetar la tipología del edificio y el motivo por el cual ha sido catalogado, siempre que queden aseguradas las condiciones mínimas de salubridad e higiene, reguladas en el Decreto 145/1997, de 21 de noviembre, de condiciones de dimensionamiento, de higiene y de instalaciones para el diseño y la habitabilidad de viviendas, así como la expedición de cédulas de habitabilidad (BOCAIB núm. 151, de 6/12/97) o norma que lo sustituya o modifique, y las obras supusieran una mejora de las condiciones naturales de higiene y composición interior del edificio a intervenir.

5. ESTÉTICA Y COMPOSICIÓN EXTERIOR.

a) Regirá lo indicado en el apartado 1 de este artículo que establece el tipo de intervenciones posibles según el grado de catalogación en relación al art. 258.

b) Se emplearán en cada caso los materiales y acabados originales de cada edificio en particular.

b.1) En el caso de rehabilitación de espacios comunes como vestíbulos o patios de acceso, los acabados y materiales serán los mismos que presentaba la edificación original, tanto en lo que se refiere a elementos estructurales como solares y acabados de paredes.

b.2) Revestimientos exteriores. Las fachadas y medianeras tendrán acabados y colores parecidos a los originales. En los edificios que aparezca obra vista en fachadas, deberá mantenerse y/o recuperarse.

c) Se permitirán actuaciones en fachada, que se realizarán cuando así lo exija la rehabilitación o reestructuración interior.

d) Se permitirá la instalación de ascensor, siempre y cuando ésta se realice sin alterar las características tipológicas fundamentales del edificio y oculta a la vista desde el exterior, no pudiendo variar los parámetros edificatorios definidos en el apartado 2 de este artículo.

e) Asimismo será de obligado cumplimiento lo prescrito en la ficha del Catálogo.

6. USOS. En los edificios o elementos situados en suelo urbano será de aplicación lo señalado en la ficha particularizada y en concreto el cuadro de usos correspondiente que se señala en cada caso del Artículo 65. En los edificios o elementos situados en suelo rústico o SUNP sin PAU aprobado el régimen de usos será el correspondiente a dichas clases de suelo y a la categoría en la que estén ubicados, y se estará a lo señalado en la ficha particularizada en los que estén incluidos en sistemas generales. En los situados en SUP el régimen de usos deberá concretarse en el Plan Parcial que lo desarrolle, de acuerdo a la ficha particularizada.

Ficha de Sistemas Modificada

IDENTIF

CÓDIGO

1.- Identificación

DENOMINACIÓN

SITUACIÓN

HOJA UTM

HOJA 500

HOJA 1000

HOJA 5000

CALLE

REF. CAT

2.- Características Funcionales

SUPERFICIE

DOMINIO

NÚM. INVENT.

USO

3.- Normativa De Aplicación

ORDENACIÓN

CATÁLOGOS

PLANEAM. APROB.

PLANEAMIENTO

CLASIF. SUELO

OTROS

4.- Gestión del Suelo

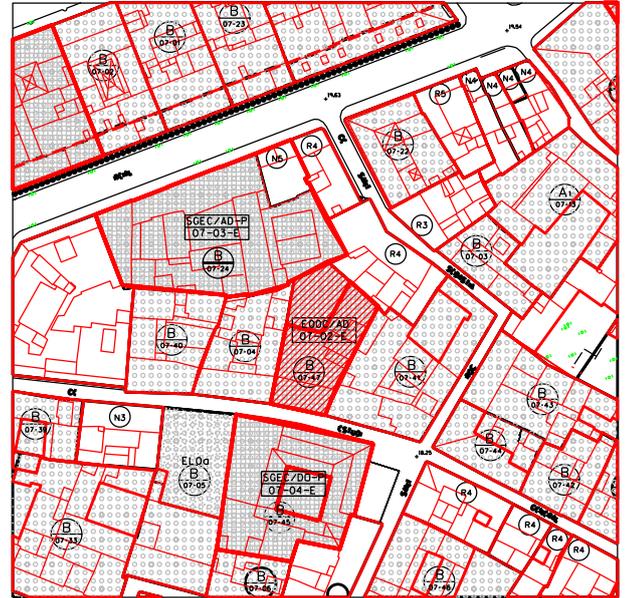
ASIGNACIÓN

SISTEMA

ÁMBITO

ETAPAS

5.- Observaciones



Ficha de Sistemas Modificada

IDENTIF

CÓDIGO

1.- Identificación

DENOMINACIÓN

SITUACIÓN

HOJA UTM

HOJA 500

HOJA 1000

HOJA 5000

CALLE

REF. CAT

2.- Características Funcionales

SUPERFICIE

DOMINIO

NÚM. INVENT.

USO

3.- Normativa De Aplicación

ORDENACIÓN

CATÁLOGOS

PLANEAM. APROB.

PLANEAMIENTO

OTROS

CLASIF. SUELO

4.- Gestión del Suelo

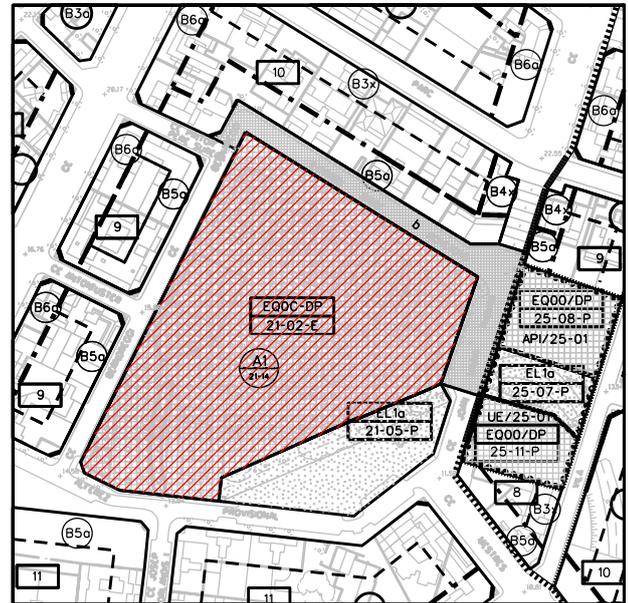
ASIGNACIÓN

SISTEMA

ÁMBITO

ETAPAS

5.- Observaciones



Ficha de Sistemas Modificada

IDENTIF

CÓDIGO

1.- Identificación

DENOMINACIÓN

SITUACIÓN

HOJA UTM

HOJA 500

HOJA 1000

HOJA 5000

CALLE

REF. CAT

2.- Características Funcionales

SUPERFICIE

DOMINIO

NÚM. INVENT.

USO

3.- Normativa De Aplicación

ORDENACIÓN

CATÁLOGOS

PLANEAM. APROB.

PLANEAMIENTO

OTROS

CLASIF. SUELO

4.- Gestión del Suelo

ASIGNACIÓN

SISTEMA

ÁMBITO

ETAPAS

5.- Observaciones



Ficha de Sistemas Modificada

IDENTIF

CÓDIGO

1.- Identificación

DENOMINACIÓN

SITUACIÓN

HOJA UTM

HOJA 500

HOJA 1000

HOJA 5000

CALLE

REF. CAT

2.- Características Funcionales

SUPERFICIE

DOMINIO

NÚM. INVENT.

USO

3.- Normativa De Aplicación

ORDENACIÓN

CATÁLOGOS

PLANEAM. APROB.

PLANEAMIENTO

OTROS

CLASIF. SUELO

4.- Gestión del Suelo

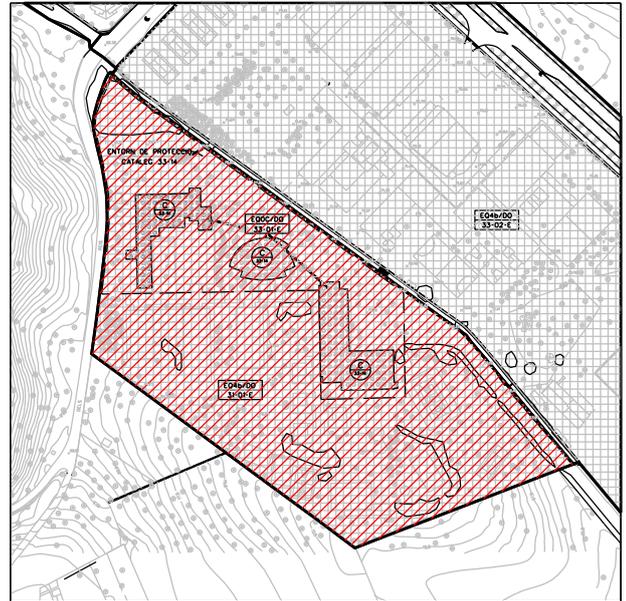
ASIGNACIÓN

SISTEMA

ÁMBITO

ETAPAS

5.- Observaciones



Ficha de Sistemas Modificada

IDENTIF

CÓDIGO

1.- Identificación

DENOMINACIÓN

SITUACIÓN

HOJA UTM

HOJA 500

HOJA 1000

HOJA 5000

CALLE

REF. CAT

2.- Características Funcionales

SUPERFICIE

DOMINIO

NÚM. INVENT.

USO

3.- Normativa De Aplicación

ORDENACIÓN

CATÁLOGOS

PLANEAM. APROB.

PLANEAMIENTO

OTROS

CLASIF. SUELO

4.- Gestión del Suelo

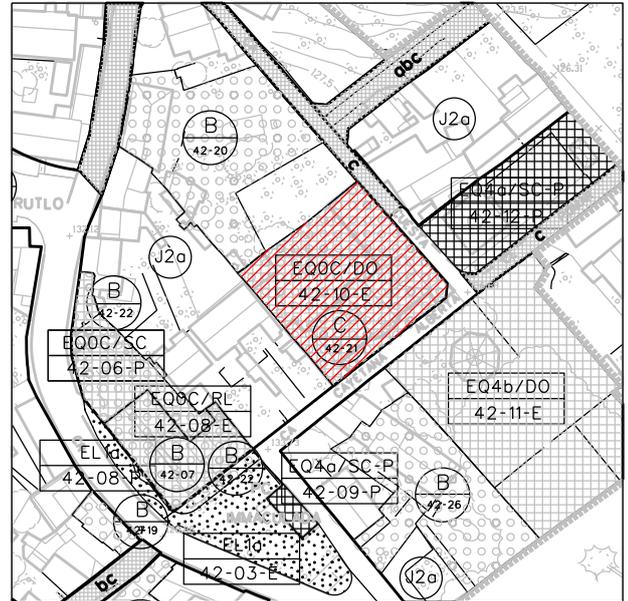
ASIGNACIÓN

SISTEMA

ÁMBITO

ETAPAS

5.- Observaciones



Ficha de Sistemas Modificada

IDENTIF

CÓDIGO

1.- Identificación

DENOMINACIÓN

SITUACIÓN

HOJA UTM

HOJA 500

HOJA 1000

HOJA 5000

CALLE

REF. CAT

2.- Características Funcionales

SUPERFICIE

DOMINIO

NÚM. INVENT.

USO

3.- Normativa De Aplicación

ORDENACIÓN

CATÁLOGOS

PLANEAM. APROB.

PLANEAMIENTO

CLASIF. SUELO

OTROS

4.- Gestión del Suelo

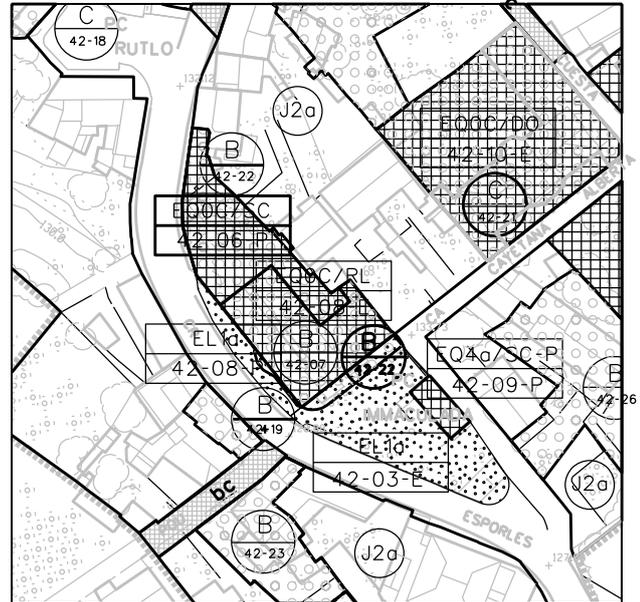
ASIGNACIÓN

SISTEMA

ÁMBITO

ETAPAS

5.- Observaciones



Ficha de Sistemas Modificada

IDENTIF

CÓDIGO

1.- Identificación

DENOMINACIÓN

SITUACIÓN

HOJA UTM

HOJA 500

HOJA 1000

HOJA 5000

CALLE

REF. CAT

2.- Características Funcionales

SUPERFICIE

DOMINIO

NÚM. INVENT.

USO

3.- Normativa De Aplicación

ORDENACIÓN

CATÁLOGOS

PLANEAM. APROB.

PLANEAMIENTO

CLASIF. SUELO

OTROS

4.- Gestión del Suelo

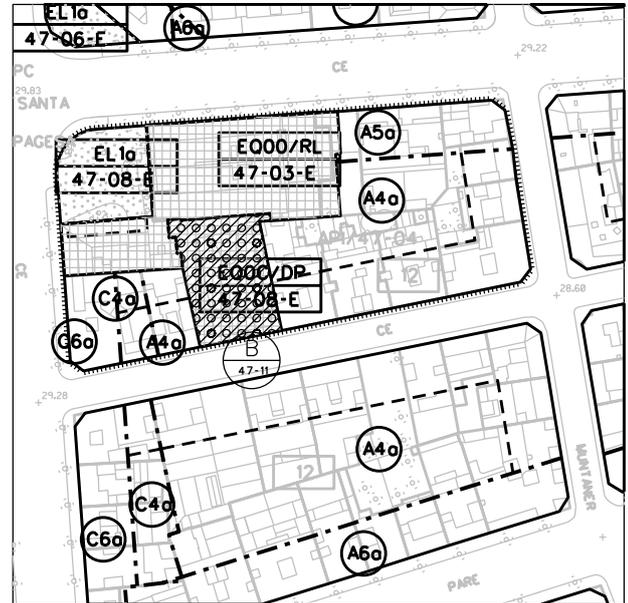
ASIGNACIÓN

SISTEMA

ÁMBITO

ETAPAS

5.- Observaciones



Ficha de Sistemas Modificada

IDENTIF SGEN/DO-P

CÓDIGO 50-01-P

1.- Identificación

DENOMINACIÓN CONSERVATORIO DE MÚSICA

SITUACIÓN 50 AMANECER

HOJA UTM 78-02-N , 78-02-S

HOJA 500 *

HOJA 1000 I-15 , I-16

HOJA 5000 *

CALLE San Francisco de Sales, Capitán Salom

REF. CAT *

2.- Características Funcionales

SUPERFICIE 9732

DOMINIO PÚBLICO

NÚM. INVENT. 674

USO PÚBLICO

3.- Normativa De Aplicación

ORDENACIÓN EQ0C

CATÁLOGOS B 50-01

PLANEAM. APROB. *

PLANEAMIENTO *

OTROS *

CLASIF. SUELO S.U.

4.- Gestión del Suelo

ASIGNACIÓN *

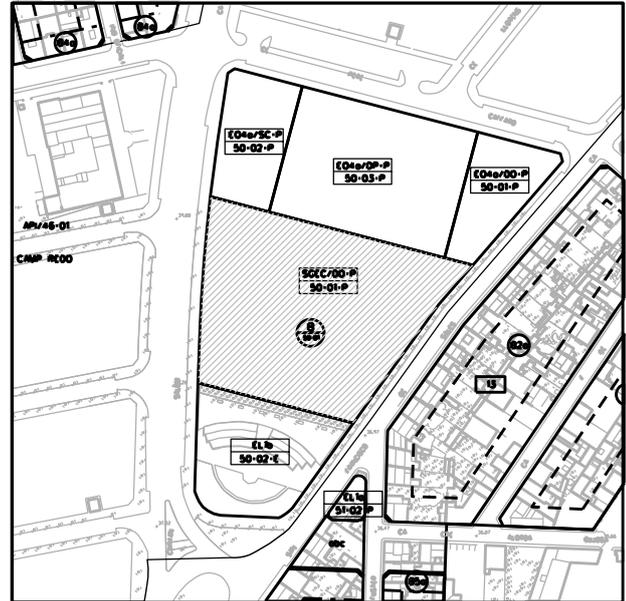
SISTEMA *

ÁMBITO * *

ETAPAS *

5.- Observaciones

*



Ficha de Sistemas Modificada

IDENTIF

CÓDIGO

1.- Identificación

DENOMINACIÓN

SITUACIÓN

HOJA UTM

HOJA 500

HOJA 1000

HOJA 5000

CALLE

REF. CAT

2.- Características Funcionales

SUPERFICIE

DOMINIO

NÚM. INVENT.

USO

3.- Normativa De Aplicación

ORDENACIÓN

CATÁLOGOS

PLANEAM. APROB.

PLANEAMIENTO

OTROS

CLASIF. SUELO

4.- Gestión del Suelo

ASIGNACIÓN

SISTEMA

ÁMBITO

ETAPAS



5.- Observaciones

Ficha de Sistemas Modificada

IDENTIF

CÓDIGO

1.- Identificación

DENOMINACIÓN

SITUACIÓN

HOJA UTM

HOJA 500

HOJA 1000

HOJA 5000

CALLE

REF. CAT

2.- Características Funcionales

SUPERFICIE

DOMINIO

NÚM. INVENT.

USO

ORDENACIÓN

CATÁLOGOS

PLANEAM. APROB.

PLANEAMIENTO

OTROS

CLASIF. SUELO

4.- Gestión del Suelo

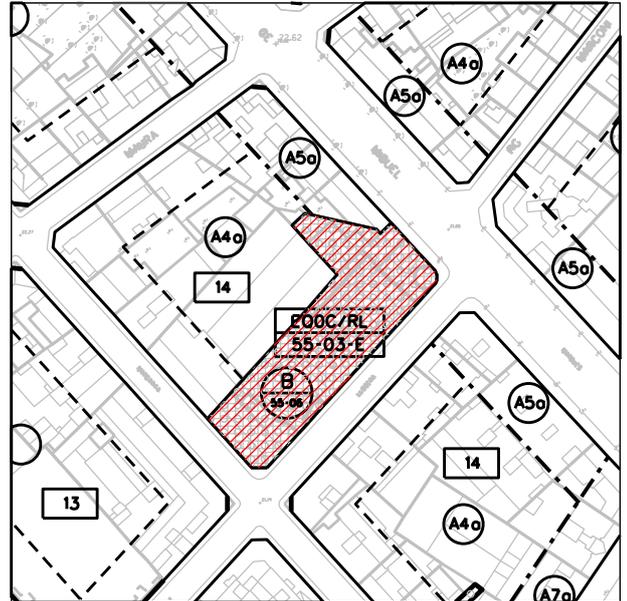
ASIGNACIÓN

SISTEMA

ÁMBITO

ETAPAS

5.- Observaciones



Ficha de Sistemas Modificada

IDENTIF

CÓDIGO

1.- Identificación

DENOMINACIÓN

SITUACIÓN

HOJA UTM

HOJA 500

HOJA 1000

HOJA 5000

CALLE

REF. CAT

2.- Características Funcionales

SUPERFICIE

DOMINIO

NÚM. INVENT.

USO

3.- Normativa De Aplicación

ORDENACIÓN

CATÁLOGOS

PLANEAM. APROB.

PLANEAMIENTO

OTROS

CLASIF. SUELO

4.- Gestión del Suelo

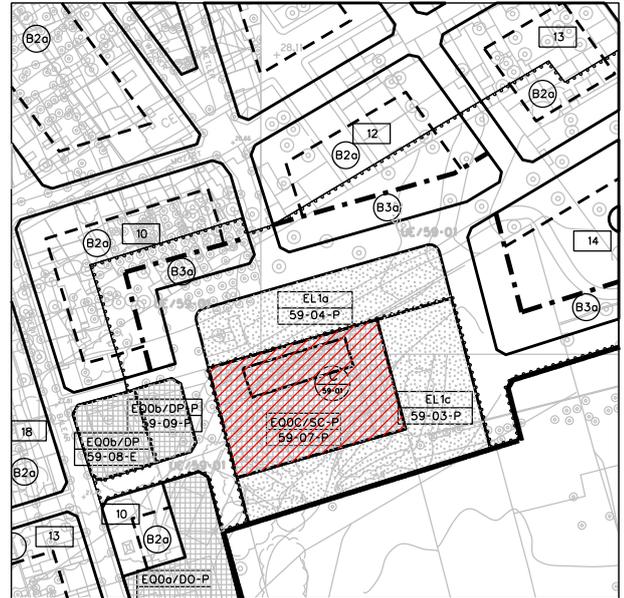
ASIGNACIÓN

SISTEMA

ÁMBITO

ETAPAS

5.- Observaciones



Ficha de Sistemas Modificada

IDENTIF

CÓDIGO

1.- Identificación

DENOMINACIÓN

SITUACIÓN

HOJA UTM

HOJA 500

HOJA 1000

HOJA 5000

CALLE

REF. CAT

2.- Características Funcionales

SUPERFICIE

DOMINIO

NÚM. INVENT.

USO

3.- Normativa De Aplicación

ORDENACIÓN

CATÁLOGOS

PLANEAM. APROB.

PLANEAMIENTO

OTROS

CLASIF. SUELO

4.- Gestión del Suelo

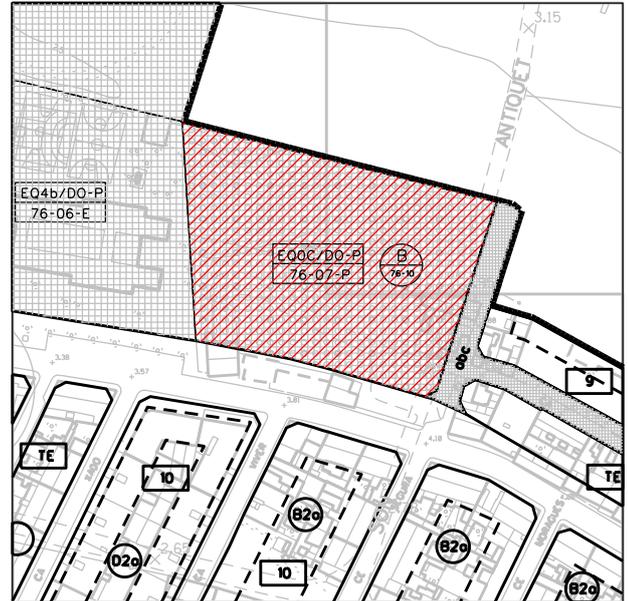
ASIGNACIÓN

SISTEMA

ÁMBITO

ETAPAS

5.- Observaciones



Ficha de Sistemas Modificada

IDENTIF

CÓDIGO

1.- Identificación

DENOMINACIÓN

SITUACIÓN

HOJA UTM

HOJA 500

HOJA 1000

HOJA 5000

CALLE

REF. CAT

2.- Características Funcionales

SUPERFICIE

DOMINIO

NÚM. INVENT.

USO

3.- Normativa De Aplicación

ORDENACIÓN

CATÁLOGOS

PLANEAM. APROB.

PLANEAMIENTO

OTROS

CLASIF. SUELO

4.- Gestión del Suelo

ASIGNACIÓN

SISTEMA

ÁMBITO

ETAPAS

5.- Observaciones



Ficha de Sistemas Modificada

IDENTIF

CÓDIGO

1.- Identificación

DENOMINACIÓN

SITUACIÓN

HOJA UTM

HOJA 500

HOJA 1000

HOJA 5000

CALLE

REF. CAT

2.- Características Funcionales

SUPERFICIE

DOMINIO

NÚM. INVENT.

USO

3.- Normativa De Aplicación

ORDENACIÓN

CATÁLOGOS

PLANEAM. APROB.

PLANEAMIENTO

OTROS

CLASIF. SUELO

4.- Gestión del Suelo

ASIGNACIÓN

SISTEMA

ÁMBITO

ETAPAS

5.- Observaciones



Ficha de Sistemas Modificada

IDENTIF

CÓDIGO

1.- Identificación

DENOMINACIÓN

SITUACIÓN

HOJA UTM

HOJA 500

HOJA 1000

HOJA 5000

CALLE

REF. CAT

2.- Características Funcionales

SUPERFICIE

DOMINIO

NÚM. INVENT.

USO

3.- Normativa De Aplicación

ORDENACIÓN

CATÁLOGOS

PLANEAM. APROB.

PLANEAMIENTO

OTROS

CLASIF. SUELO

4.- Gestión del Suelo

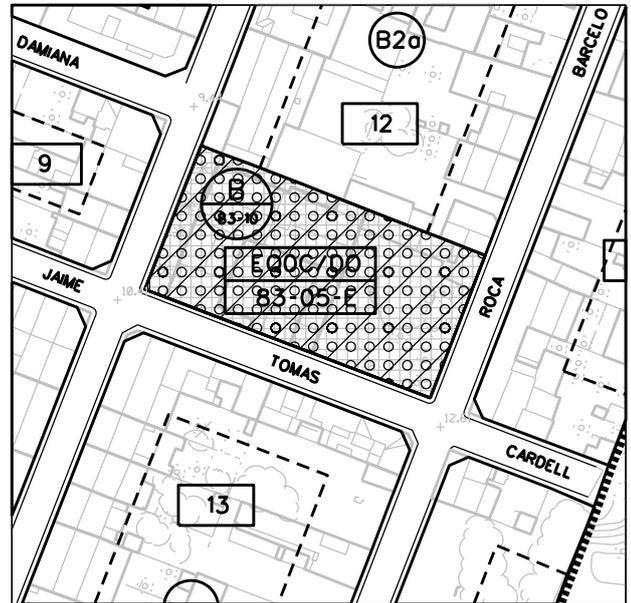
ASIGNACIÓN

SISTEMA

ÁMBITO

ETAPAS

5.- Observaciones



Ficha de Sistemas Modificada

IDENTIF EQ0a-EQ0C/DO

CÓDIGO 86-07-E

1.- Identificación

DENOMINACIÓN COLEGIO S. FRANCESC D'ASIS

SITUACIÓN 86 SANT JORDI

HOJA UTM 87-08-N

HOJA 500 *

HOJA 1000 S-23

HOJA 5000 *

CALLE Sant Jordi, Bauzá

REF. CAT 008875-13

2.- Características Funcionales

SUPERFICIE 472

DOMINIO PRIVADO

NÚM. INVENT. *

USO COLECTIVO

3.- Normativa De Aplicación

ORDENACIÓN EQ0C

CATÁLOGOS B 86-05

PLANEAM. APROB. *

PLANEAMIENTO *

OTROS *

CLASIF. SUELO S.U.

4.- Gestión del Suelo

ASIGNACIÓN *

SISTEMA *

ÁMBITO * *

ETAPAS *

5.- Observaciones

PRIVADO



Ficha de Sistemas Modificada

IDENTIF

CÓDIGO

1.- Identificación

DENOMINACIÓN

SITUACIÓN

HOJA UTM

HOJA 500

HOJA 1000

HOJA 5000

CALLE

REF. CAT

2.- Características Funcionales

SUPERFICIE

DOMINIO

NÚM. INVENT.

USO

3.- Normativa De Aplicación

ORDENACIÓN

CATÁLOGOS

PLANEAM. APROB.

PLANEAMIENTO

OTROS

CLASIF. SUELO

4.- Gestión del Suelo

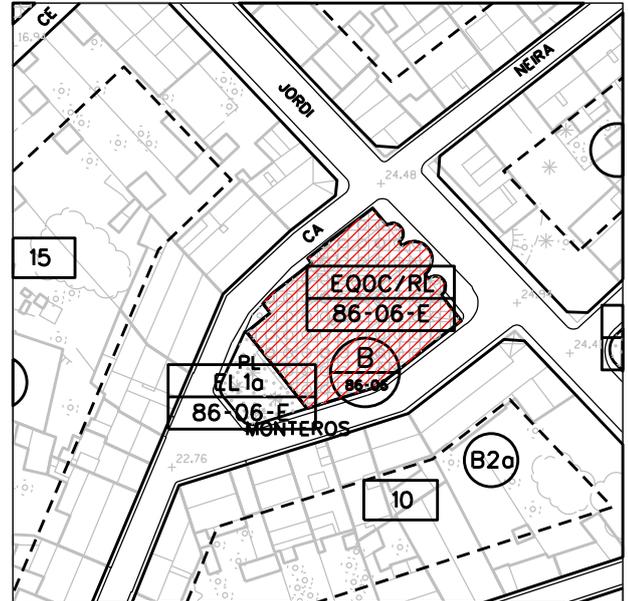
ASIGNACIÓN

SISTEMA

ÁMBITO

ETAPAS

5.- Observaciones



Ficha de Sistemas Modificada

IDENTIF

CÓDIGO

1.- Identificación

DENOMINACIÓN

SITUACIÓN

HOJA UTM

HOJA 500

HOJA 1000

HOJA 5000

CALLE

REF. CAT

2.- Características Funcionales

SUPERFICIE

DOMINIO

NÚM. INVENT.

USO

3.- Normativa De Aplicación

ORDENACIÓN

CATÁLOGOS

PLANEAM. APROB.

PLANEAMIENTO

OTROS

CLASIF. SUELO

4.- Gestión del Suelo

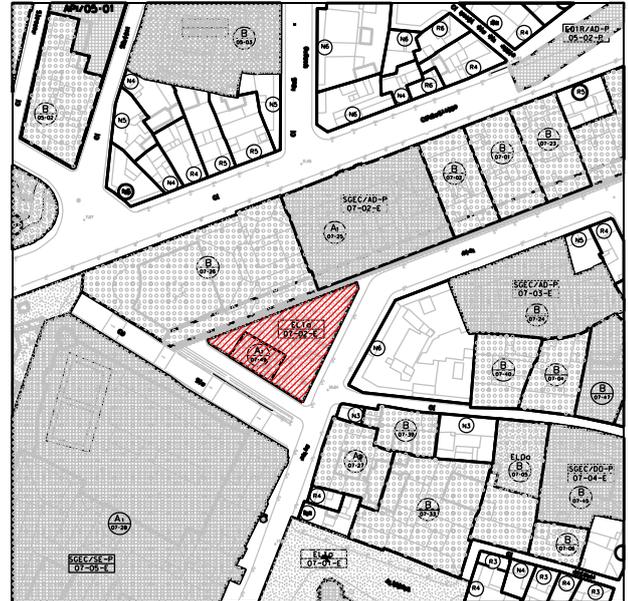
ASIGNACIÓN

SISTEMA

ÁMBITO

ETAPAS

5.- Observaciones



Ficha de Sistemas Modificada

IDENTIF

CÓDIGO

1.- Identificación

DENOMINACIÓN

SITUACIÓN

HOJA UTM

HOJA 500

HOJA 1000

HOJA 5000

CALLE

REF. CAT

2.- Características Funcionales

SUPERFICIE

DOMINIO

NÚM. INVENT.

USO

3.- Normativa De Aplicación

ORDENACIÓN

CATÁLOGOS

PLANEAM. APROB.

PLANEAMIENTO

OTROS

CLASIF. SUELO

4.- Gestión del Suelo

ASIGNACIÓN

SISTEMA

ÁMBITO

ETAPAS

5.- Observaciones

Se preveerá el acceso rodado a la parcela E4a con un vado sobre el espacio L1

